



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2016, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TY-PM-202.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO

INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$86,191,333.24 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR EL CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE

ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR. VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN,

LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE





CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y



Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;
DERECHOS;
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES;
APORTACIONES, Y

OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS O CUALQUIER OTRO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINE A SU FAVOR).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO ADICIONAL, Y
IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- II. SERVICIO DE MERCADOS;
- III. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- V. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE;
- VII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;
- VIII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;
- IX. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XI. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES;
- XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XV. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y
- XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO;

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS POR PRODUCTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE:

- I.- ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y
- VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. REZAGOS;
- II. RECARGOS;
- III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
- V. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y
- IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO Y QUE SEA PARTICIPABLE AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

- A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
- B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

- A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS,

X. FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y

XI. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$86,191,333.25 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADOS SIGUIENTES:



MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
TOTAL	86,191,333.25
1. IMPUESTOS	5,158,755.01
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3,419,108.18
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	2,375,893.28
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	1,043,214.90
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7. ACCESORIOS	-
1.8. OTROS IMPUESTOS	1,739,646.83
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL IMPUESTO ADICIONAL	1,739,646.83
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	-
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
2.2. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-





2.5. ACCESORIOS	-
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	60,185.48
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	60,185.48
3.9. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4. DERECHOS	3,037,933.50
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	348,502.56
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,297,800.00
4.4. OTROS DERECHOS	-
4.5. ACCESORIOS	-
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,391,630.94
5. PRODUCTOS	263,669.70
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22,927.80
5.1.1. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	22,927.80
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	240,741.90
5.2.1. INTERESES	240,741.90
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6. APROVECHAMIENTOS	859,792.50
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	859,792.50





6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7.2. INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,468,998.44
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	40,332,980.81
8.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	38,217,891.26
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,318,348.50
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	796,741.05
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	22,136,017.63
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	17,292,433.36
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO III	7,384,184.59
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO IV	9,908,248.77
8.2.2. APORTACIONES ESTATALES	4,843,584.27
8.2.2.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)	4,843,584.27
8.3. CONVENIOS	14,341,998.62
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-





9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.4. AYUDAS SOCIALES	-
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	-
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2017, CUYO



DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- SON SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
A) CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA TASA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN III 1.8. OTROS IMPUESTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO- UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPANTES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.
B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO III

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN I

3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO
- VII.-TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- IX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A.- SIN SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
- B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN II

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE DETERMINEN.

CAPÍTULO IV

4. DE LOS DERECHOS

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 15 U.M.A.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 10 U.M.A.
C).- PERIFERIA	0.1 A 5 U.M.A.
D).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 5 U.M.A.
B).- PARA SITIOS DE TAXI (ANUALES POR UNIDAD)	2 A 7 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.1 A 4 U.M.A.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR COLOCACIÓN DE POSTE POR CADA POSTE	0.50 A 4 U.M.A.
C).- USO E INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO EN PISO POR CADA 50 METROS LINEALES.	0.50 A 4 U.M.A.
D).- POR USO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.50 A 4 U.M.A.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.5 A 4 U.M.A.

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.035 A 0.4 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.025 A 0.3 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.025 A 0.3 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	5 A 15 U.M.A.

SECCIÓN II POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05 A 0.16 U.M.A.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE:	0.03 A 0.10 U.M.A.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	15 A 30 U.M.A.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	15 A 30 U.M.A.
V.- AUMENTO DE GIRO	10 A 20 U.M.A.
VI.- REMODELACIONES	2 A 10 U.M.A.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 U.M.A.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.26 A 4 U.M.A.

SECCIÓN III 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUA NO POTABLE.

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.



LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 A 0.86 U.M.A.
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 A 0.86 U.M.A.
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.30 A 0.86 U.M.A.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.50 U.M.A.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.50 U.M.A.
C).- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS QUE REQUIERAN SERVICIO	3.5 A 8 U.M.A.





ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.15 U.M.A.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	3 A 12 U.M.A.
F).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.) A DOMICILIO POR UNIDAD.	0.3 A 2 U.M.A.
G).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	2 A 6 U.M.A.
H).- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA SERVICIO.	12 A 20 U.M.A.

ARTÍCULO 22.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE TLAYACAPAN. CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

REFERENTE A LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE TLAYACAPAN CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO.



EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O ARRENDADOS POR ÉSTE, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A).- POR PIPA A LAS COLONIAS Y BARRIOS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL MUNICIPIO, POR VIAJE:	4.56 A 5.87 U.M.A.

PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.

SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
SERVICIO DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	1 A 5 U.M.A.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 U.M.A.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 U.M.A.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
III.- NICHOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	2 A 12 U.M.A.
IV.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO	0.03 A 5 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 10 U.M.A.



B).- GRANITO Y/O MÁRMOL	5 A 15 U.M.A.
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10 A 30 U.M.A.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 U.M.A.
E).- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN	1 A 6 U.M.A.
C).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 15 U.M.A.
D).- TRASLADO DE CADÁVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	2 A 10 U.M.A.
E).- INHUMACIONES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O INDIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO	EXENTO
F).- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PANTEONES NO ESPECIFICADOS	1 A 5 U.M.A.
G).- PAGO DE PERPETUIDAD	1 A 10 U.M.A.

SECCIÓN V
POR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES TALES COMO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.06 A 2 U.M.A.
II.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SÚPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 U.M.A.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 U.M.A.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.30 A 2 U.M.A.





V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.30 A 1 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.05 A 1.5 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2 A 12 U.M.A.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 2 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	1 A 5 U.M.A.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.1 A 3 U.M.A.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 2 U.M.A.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.5 U.M.A.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 U.M.A.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1.5 A 15 U.M.A.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.15 U.M.A.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.15 U.M.A.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.15 A 1 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75 A 1.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 U.M.A.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10 A 0.23 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 0.50 U.M.A.





E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 U.M.A.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05 A 0.25 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15 A 0.25 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.15 A 0.50 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.15 A 0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.50 U.M.A.
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.50 U.M.A.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 U.M.A.
XIII.- POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.25 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 U.M.A.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.8 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.3 A 0.8 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 A 0.8 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.4 A 0.8 U.M.A.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12





	U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 10 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5 A 5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 6 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 7 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 10 U.M.A.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.01 A 0.15 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.2 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.3 U.M.A.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.02 U.M.A.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	5 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 20 U.M.A.
XVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015 A 0.75 U.M.A.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.25 U.M.A.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.25 U.M.A.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.10 U.M.A.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y	0.01 A 0.30





VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	U.M.A.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25 A 5 U.M.A.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	3 A 10 U.M.A.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 20 U.M.A.
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 40 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 3 U.M.A.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.5 A 3 U.M.A.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	1 A 7.50 U.M.A.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.50 U.M.A.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 U.M.A.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 U.M.A.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METROCUADRADO.	0.25 A 2 U.M.A.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1A10U.M.A.
XXIX.- COLOCACIÓN DE CASSETAS DE TELEFONÍA, POR PIEZA	10 A 25 U.M.A.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS	





HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	700 A 1400 U.M.A.
B).- PARA USO PARTICULAR.	450 A 500 U.M.A.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	100 A 300 U.M.A.
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 U.M.A.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 15 U.M.A.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.75 A 0.3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	3 A 5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	10 A 15 U.M.A.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.02 A 5 U.M.A.
B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.02 A 6 U.M.A.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.25 A 4.50 U.M.A.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25 A 4.50 U.M.A.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25 A 4.50 U.M.A.
D).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1 U.M.A.
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1 A 0.25 U.M.A.
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 10 U.M.A.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE	





ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	6 A 10 U.M.A.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	6 A 10 U.M.A.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	5 A 8 U.M.A.
XXXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A).- INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	15 A 25 U.M.A.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 12 U.M.A.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06 A 1U.M.A.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1 A 1.5 U.M.A.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 U.M.A.
XXXIX.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA.	15 A 20 U.M.A.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	30 A 40 U.M.A.
XL.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	1 A 10 U.M.A.

ARTÍCULO 26.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

A) EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50
--	-------------

**SECCIÓN VI
POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS
HABITACIONALES**

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN Y FUSIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:





CONCEPTO	COSTO
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.- ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO.	0.5 % A 4%
B).- APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5 % A 6%
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5 % A 4%
D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE (SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN).	0.2 % A 4%
E).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8 % A 40%
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	5 % A 50%

II.- CONDOMINIOS O LOTES EN CONDOMINIO:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL)	15 A 70 U.M.A.
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL)	20 A 70 U.M.A.
C).- POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL)	20 A 70 U.M.A.
III.- CONJUNTO URBANO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 % A 40%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 A 40 U.M.A.
C).- APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01 % A 1%
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	9 A 70 U.M.A.
E).- POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50 % A 3%
IV.- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.3 U.M.A.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.4 U.M.A.
C) DE 10,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.8 U.M.A.
D) DE 40,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.95 U.M.A.





E) DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1 U.M.A.
F) DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 A 1.3 U.M.A.
G) DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.35 A 1.5 U.M.A.
B).- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 A 0.3 U.M.A.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	10% A 30%
V.- FUSIÓN:	
A).- POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.02 A 0.50 U.M.A.
B).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	10% A 30%
EN EL SUPUESTO QUE SE TRATE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
VI.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 30 U.M.A.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 15 U.M.A.
VII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTOS	0.5 A 30 U.M.A.
B).- POR PLANO	2 A 50 U.M.A.
VIII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:	
A).- HASTA SEIS MESES.	5 A 45 U.M.A.
B).- DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 A 50 U.M.A.
C).- DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 A 80 U.M.A.
IX.- CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO.	7 A 15 U.M.A.

LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SERÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.

SECCIÓN VII



DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	COSTO
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 A 15 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 A 10 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).- DE 001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1 A 4 U.M.A.
B).- DE 001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2 A 8 U.M.A.
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2 A 6 U.M.A.
D).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4 A 10 U.M.A.
E).- DE 10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6 A 8 U.M.A.
F).- DE 10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8 A 12 U.M.A.
G).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8 A 10 U.M.A.
H).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10 A 16 U.M.A.
I).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10 A 16 U.M.A.
J).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16 A 20 U.M.A.
K).- DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	
A) HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
B) DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
C) DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES, DESLINDES, FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:	
A).- DE 1 HASTA 1000 M2	2 A 9 U.M.A.
B).- DE 1001 HASTA 5,000 M2	3 A 15 U.M.A.
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2	8 A 20 U.M.A.
D).- DE 10,001 HASTA 20,000 M2	15 A 25 U.M.A.
E).- DE 20,001 HASTA 30,000 M2	18 A 28 U.M.A.
F).- DE 30,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 U.M.A.
G).- DE 40,001 HASTA 50,000 M2	25 A 32 U.M.A.
H).- DE 50,001 HASTA 100,000 M2	40 A 150 U.M.A.



I).- DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
V.- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	1 A 3 U.M.A.
VI.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1.5 A 5 U.M.A.
A).- POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5 A 1 U.M.A.
VII.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 A 4 U.M.A.
VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 A 4 U.M.A.
IX.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE FOJAS.	0.5 A 10 U.M.A.
X.- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65 A 12 U.M.A.
XI.- INSPECCIÓN OCULAR	1 A 3 U.M.A.
XII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
XIII.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1 A 5 U.M.A.
XIV.- CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	0.30 A 5 U.M.A.
XV.- ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1 A 5 U.M.A.
XVI.- FUSIÓN DE PREDIOS	1 A 5 U.M.A.
XVII.- ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	0.30 A 5 U.M.A.
XVIII.- ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
XIX.- SELLADO DE ESCRITURAS	1 A 10 U.M.A.
XX.- ADJUDICACIÓN JUDICIAL	1.5 A 10 U.M.A.
XXI.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2 A 5 U.M.A.
XXII.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 A 25 U.M.A.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS, ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	4 A 8 U.M.A.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS, ETC.)	
XXIII.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 A 25 U.M.A.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	4 A 8 U.M.A.





INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGAMÉTRICAS	
XXIV.- ORTÓFONO DIGITAL ESCALA:	
A).- POR SECCIÓN.-	
A) FORMATO DIGITAL	5 A 10 U.M.A.
B) FORMATO IMPRESO	5 A 10 U.M.A.
C) FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5 A 2 U.M.A.
XXV.- IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4 A 10 U.M.A.
A).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1 U.M.A.
XXVI.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5 A 5 U.M.A.
XXVII.- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 10 U.M.A.
XXVIII.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5 A 10 U.M.A.

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VIII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 70 U.M.A.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 75 U.M.A.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 8.15 U.M.A.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA,	0.50 A 15 U.M.A.





VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 15 U.M.A.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.50 A 10 U.M.A.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 U.M.A.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	0.5 A 5 U.M.A.
IX).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 15 U.M.A.

SECCIÓN IX
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES	1 A 20 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 U.M.A.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 U.M.A.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 U.M.A.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 U.M.A.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 U.M.A.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 U.M.A.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 U.M.A.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 U.M.A.
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA	0.30 A 10 U.M.A.



DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	
L).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 35 U.M.A.
M).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 13 U.M.A.
N).- BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	2 A 10 U.M.A.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN X

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, QUE CORRESPONDEN AL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 U.M.A.
B).- URGENTES:	2 A 3 U.M.A.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL SEGUNDO CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
C).- REGISTRO DE NIÑO FINADO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 U.M.A.



E).- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 3 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	3 A 12 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	8 A 20 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS.	12 A 90 U.M.A.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	3 A 8 U.M.A.
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	4 A 17 U.M.A.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30 A 50 U.M.A.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 10 U.M.A.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 U.M.A.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1.5 U.M.A.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 U.M.A.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 U.M.A.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1.5 U.M.A.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 U.M.A.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 U.M.A.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 U.M.A.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 U.M.A.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	1 A 30 U.M.A.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 U.M.A.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	0.5 A 3 U.M.A.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 U.M.A.





LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN XI
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN ZONAS DE AFLUENCIA TURISTICA.	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	80 A 100 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	200 A 275 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	250 A 325 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	100 A 150 U.M.A.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR.	80 A 120 U.M.A.
F).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	250 A 300 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	275 A 350 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	950 A 1100 U.M.A.
I).- CABARETS	1000 U.M.A.
J).- CANTINAS	700 U.M.A.





K).- DISCOTECAS	875 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	400 A 875 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 A 300 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	100 A 150 U.M.A.
O).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 U.M.A.
P).- GIROS ROJOS	600 U.M.A.
Q).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	85 A 100 U.M.A.
R).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500 U.M.A.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	30 A 45 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	50 A 65 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	100 A 125 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	50 A 65 U.M.A.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 25 U.M.A.
F).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	25 A 30 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	50 A 65 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	165 A 250U.M.A.
I).- CABARETS	500 U.M.A.
J).- CANTINAS	500 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	700 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	80 A 125 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50 A 80 U.M.A.





N).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	25 A 35 U.M.A.
O).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN PUESTOS MÓVILES	3 A 5 U.M.A
P).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
Q).- GIROS ROJOS	400 U.M.A.
R).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	70 A 80 U.M.A.
S).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	40 U.M.A.
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	85 U.M.A.
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	35 A 50 U.M.A.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	125 U.M.A.
VI.- POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	30 U.M.A.
VII.- CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES.	25 U.M.A.
VIII.- PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	50 U.M.A.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y EN LUGARES QUE NO ESTEN CATALOGADOS COMO ZONAS DE AFLUENCIA TURISTICA.

CONCEPTO	COSTO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 30 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y	20 A 35 U.M.A.





LICORES EN LOS ALIMENTOS	
C).- RESTAURANTE BAR	85 A 150 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	42 A 60 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR.	30 A 45 U.M.A.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	85 A 100 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	90 A 150 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	600 A 800 U.M.A.
I).- CABARETS	800 U.M.A.
J).- CANTINAS	500 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	500 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	250 A 300 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	65 A 90 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	25 A 35 U.M.A.
O).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	90 A 150 U.M.A.
P).- GIROS ROJOS	350 A 500 U.M.A.
Q).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	75 A 90 U.M.A.
R).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12 A 25 U.M.A.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	8 A 15 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 25 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	35 A 75 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	25 A 35 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	12 A 25 U.M.A.





PARA LLEVAR.	
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 25 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	75 A 100 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	150 A 200 U.M.A.
I).- CABARETS	200 U.M.A.
J).- CANTINAS	300 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	300 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	85 A 100 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	95 A 150 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	35 A 50 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	20 A 25 U.M.A.
O).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN PUESTOS MÓVILES	3 A 10 U.M.A.
P).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 95 U.M.A.
Q).- GIROS ROJOS	400 U.M.A.
R).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 60 U.M.A.
S).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	40 U.M.A.
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	85 U.M.A.
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	30 U.M.A.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	125 U.M.A.
VI.- POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	30 U.M.A.



VII.- CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES.	20 U.M.A.
VIII.- PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	5 A 15 U.M.A.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE DESIGNE, AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN XII POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 33.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25 A 3 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25 A 2 U.M.A.
C).- PORCINO	0.25 A 1.50 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.8 A 2 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5 A 1 U.M.A.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.05 A 0.5 U.M.A.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.05 A 0.5 U.M.A.
II.- POR FIERRO QUEMADOR	1.5 A 2.5 U.M.A.
A).- REGISTRO	2 A 4 U.M.A.
B).- REFRENDO	1 A 4 U.M.A.
C).- CANCELACIÓN	2 A 4 U.M.A.
III.- OTROS CONCEPTOS DERIVADOS POR MATANZA DE GANADO, NO ESPECIFICADOS	0.5 A 5 U.M.A.

SECCIÓN XIII DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA.



ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 A 2 U.M.A.
B).- COMERCIOS FIJOS	2 A 5 U.M.A.
C).- REPOSICIÓN	1 U.M.A.

SECCIÓN XIV
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE
RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.194 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO V
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A).- ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO	9 A 30 U.M.A.
B).- RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	3.26 A 4.27 U.M.A.
C).- RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.26 A 4.27 U.M.A.
D).- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR PERSONA	\$ 5.00
E).- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR LOCATARIO	\$3.00

SECCIÓN II
POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR USO DEL DEPÓSITO VEHICULAR	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5 A 1 U.M.A.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 2 EJES	1 A 2 U.M.A.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 3 U.M.A.
D).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 U.M.A.
II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 U.M.A.
III.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 2 U.M.A.
IV.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	\$37.00

**SECCIÓN III
PRODUCTOS DE CAPITAL
POR RENDIMIENTOS BANCARIOS**

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

**CAPÍTULO VI
6. APROVECHAMIENTOS
6.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

- I.- REZAGOS;
- II.- RECARGOS;
- III.- MULTAS;

IV.- REINGRESOS, Y
V.- GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL.

SECCIÓN I REZAGOS

ARTÍCULO 40.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II RECARGOS

ARTÍCULO 41.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN III MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.



ARTÍCULO 43.- PARA LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN DETERMINAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, EL ESTÍMULO FISCAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 44.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- II.- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR;
- III.- LA REINCIDENCIA, Y
- IV.- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- DE 3 A 12 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- II.- DE 11 A 20 U.M.A., CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y
- III.- DE 21 A 80 U.M.A, EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DE 21 A 80 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS.





ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 6 U.M.A.
B).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 U.M.A.
C).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 U.M.A.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 U.M.A.
E).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 U.M.A.
F).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 U.M.A.
G).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
H).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 U.M.A.
I).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 U.M.A.
J).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 U.M.A.
K).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
L).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 U.M.A.
II.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 U.M.A.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	10 A 20 U.M.A.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 U.M.A.





D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 25 U.M.A.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 U.M.A.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 U.M.A.
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 U.M.A.
B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 U.M.A.
C).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 U.M.A.
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 U.M.A.
B).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
C).- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	10 A 60 U.M.A.
D).- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 U.M.A.
E).- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	5 A 60 U.M.A.
F).- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 U.M.A.





G).- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 U.M.A.
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 U.M.A.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 U.M.A.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 U.M.A.

CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	2 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	2 A 50 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 U.M.A.





IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 60 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	2 A 50 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 U.M.A.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 30 U.M.A.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 U.M.A.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2 A 60 U.M.A.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 60 U.M.A.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	2 A 60 U.M.A.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 U.M.A.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	15 A 50 U.M.A.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO	2 A 80 U.M.A.





CUIDADADO Y VIGILANCIA.	
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 U.M.A.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 60 U.M.A.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 U.M.A.
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	3 A 10 U.M.A.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	3 A 30 U.M.A.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 U.M.A.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	0.5 A 12 U.M.A.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	2 A 10 U.M.A.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	3 A 15 U.M.A.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	2 A 10 U.M.A.
XXII.- A QUIENES DESEMBOQUE SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	10 A 100 U.M.A.

**SECCIÓN V
REINGRESOS**

ARTÍCULO 47.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:



- I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
- III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN VI

GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 48.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VII

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I

8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

SECCIÓN II

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES LOS SIGUIENTES RUBROS:



- I.- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
II.- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN DETERMINE.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
II.- FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y
III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.

CAPÍTULO VIII **4.9.6. OTROS INGRESOS**

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
I.- SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
A).- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
B).- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
C).- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
D).- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
E).- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
F).- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
G).- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
H).- TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE

CAPÍTULO IX **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 53.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.





ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 55.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD (DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL VIGENTE), MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO.

ARTÍCULO 56.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 57.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 15% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, HASTA UN 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA UN 8% EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTÍCULO 60.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 63.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 64.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O EXIMIR PARCIAL O TOTAL EL PAGO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
- II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;
- III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y

IV. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 65.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 71.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE

CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS,

SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO.

SEXTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

OCTAVA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

NOVENA.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE. ESTO EN CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE



PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA TERCERA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA CUARTA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEXTA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS



REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.)
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:





ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Fracc. II.-

		TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00

